Mirian de la Rosa de Ruiz
Secretaria Ad-Hoc

Néstor Orlando Mazara Lorenzo
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Leonel Fernández

Ley No.390-98 que concede sendas pensiones del Estado en favor de los señores Dr. Julio Estévez Cabrera, Carmen Morales, viuda del señor Gustavo Estévez Cabrera y Mercedes de León, viuda del señor Hugo Estévez Cabrera.

(G. O. 9997, del 18 de agosto de 1998).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 390-98

CONSIDERANDO: Que en la lucha contra la tiranía hubo episodios que quedarán en las páginas de la historia política dominicana de manera imperecedera;

CONSIDERANDO: Que los hermanos Rafael, Julio, Gustavo y Hugo Estévez Cabrera, nativos de Moca, provincia Espaillat, enfrentaron con gallardía, coraje y desprendimiento la dictadura de Rafael Leonidas Trujillo;

CONSIDERANDO: Que estos cuatro hermanos expusieron heroicamente sus vidas en aras de la libertad, contribuyendo a crear conciencia para la resistencia a la dictadura instaurada en el poder de 1930;

CONSIDERANDO: Que es deber del Congreso Nacional reconocer los valores nacionales.

VISTO el Articulo 10 de la Ley 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Se conceden pensiones mensuales del Estado de siete mil pesos (RD$7,000.00) a favor de cada uno de los señores doctor Julio Estévez Cabrera, Carmen Morales, viuda del señor Gustavo Estévez Cabrera, y Mercedes de León, viuda del señor Hugo Estévez Cabrera, respectivamente.

Artículo 2.- Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de abril del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Sarah Emilia Paulino de Solís
Secretaria

Néstor Orlando Mazara Lorenzo
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los

veintiún (21) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Leonel Fernández

Ley No.391-98 que concede una pensión del Estado en favor del señor Esteban Terrero Novas.

(G. O. 9997, del 18 de agosto de 1998).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 391-98